

| | |
|-------------|------------|
| Número: | |
| Referencia: | PR/tg |
| Fecha: | 22/02/2010 |

ASUNTO: INSTRUCCIÓN JORNADA, VACACIONES Y OTROS 2010.

Los criterios recogidos en la presente Instrucción, serán de aplicación a todo el personal estatutario y funcionario, incluido en el ámbito funcional, territorial y personal, según lo establecido en el Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud.

Al respecto recalcar, que independientemente de la presente instrucción, deberán establecerse, en el uso de la capacidad de organización y dirección del trabajo conferidos a los diferentes responsables, los mecanismos necesarios en orden a articular, coordinadamente y en todo momento, la actividad de los distintos servicios o centros y del personal de cada uno de ellos, para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales.

Con carácter general, la elaboración y ejecución de la programación funcional del personal afectado por el ámbito de aplicación del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud, se realizará teniendo en cuenta la regulación de los tiempos de trabajo y descansos contenidos en el mismo y en las diferentes normas de aplicación, sobre jornada laboral y horario de trabajo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo, con carácter general se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo. Siempre que la duración de una jornada exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de veinte minutos. El momento de disfrute de este periodo se supeditará al mantenimiento de la atención de los servicios.

Los días de trabajo anuales serán de 224, resultado de deducir a los 365 días naturales del año 2010 lo señalado a continuación:

- Sábados y domingos: 102 días
- Fiestas Nacionales: 12 días (se incluyen las Autonómicas)
- Fiestas Locales: 2 días
- Fiesta de la Consejería: 1 día
- Vacaciones: 22 días hábiles
- 24 y 31 de diciembre: 2 días

La jornada diaria de trabajo se establece en 7 horas, que aplicándolas a los días de trabajo anuales, resulta una jornada anual de 1.568 horas ($224 \times 7 = 1.568$).

El cálculo de las horas anuales en aquellos casos en que han de deducirse las horas para calcular los cuadros de trabajo correspondientes, por no poder disfrutarse en días concretos y poder deducirse del total anual, será el siguiente:

- 1.568 horas - 42 horas (6 días de libre disposición) = 1.526 horas.

Las 27 horas anuales de reducción con motivo de las Fiestas Patronales, se disfrutarán según lo establecido en el Acuerdo para el personal del Servicio Riojano de Salud.

Cuando la jornada ordinaria de trabajo se realice en horario nocturno, de las 22:00 hasta las 08:00 horas, la jornada anual se ponderará en función de las noches efectivamente trabajadas durante el año, de acuerdo con la aplicación de la tabla aprobada al efecto.

Cualquiera que sea la proporción entre horas diurnas y nocturnas, la fórmula a emplear para hallar el cómputo de horas realizadas es: el número de horas de trabajo efectivo prestadas en turno de noche multiplicadas por el coeficiente correspondiente más las horas realizadas en turno diurno, igual a la jornada anual que se establezca que en ningún caso será inferior a 1.390 horas anuales.

En aplicación de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se entiende por trabajador nocturno, y por lo tanto le es de aplicación los diferentes derechos derivados de tal consideración, aquel que realice durante el periodo nocturno una parte **no inferior a tres horas** de su tiempo de trabajo diario, **realizado normalmente**. Por otro lado, nuestro Acuerdo se encarga de asentar esta premisa cuando establece que turno nocturno será el realizado por aquellos profesionales que cumplan, **en régimen permanente**, su jornada ordinaria en horario nocturno.

En los artículos que se hace referencia a **día "hábil"**, se entenderá como día laborable, y es aquel en el que el trabajador tiene que prestar servicios en jornada ordinaria pudiendo ser por lo tanto de lunes a domingo si el sistema de trabajo o cartelera del trabajador así lo recoge. En el resto de los casos siempre será de lunes a viernes y salvo que se haga referencia expresa a días hábiles estos se entenderán como días naturales.

2. JORNADA COMPLEMENTARIA

Para el personal que sea de aplicación lo establecido en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se establece que la jornada complementaria máxima sea de **654 horas** para este año 2010.

3. VACACIONES ANUALES

A. Regulación:

Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas del personal, tendrán una duración de 22 días hábiles por cada año completo de servicio activo, o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de servicios si los mismos son inferiores al año, disfrutándose de forma obligatoria dentro del año natural.

A efectos del cálculo proporcional de las vacaciones habrá de tenerse en cuenta que se considerará que ha existido interrupción de servicios en los periodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo, sanción de suspensión de funciones por razón disciplinaria y excedencia.

B. Irrenunciabilidad:

Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán ineludiblemente dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto, ni compensarse económicamente.

El periodo de vacación anual sólo podrá ser sustituido por una compensación económica en el caso de la finalización de prestación de servicios por extinción de la relación laboral.

C. Fraccionamiento:

Con carácter general se fomentará que el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida. No obstante, podrá fraccionarse en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, adaptando su concesión a las necesidades de la organización.

D. Periodo de disfrute y turnos:

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y la solicitud se efectuará **con anterioridad al 31 de marzo**. El calendario vacacional deberá estar aprobado y publicado con anterioridad al 30 de abril.

Fuera del periodo preferente de disfrute (de junio a septiembre), las vacaciones se solicitarán con **un mes de antelación**.

Los turnos de vacaciones se distribuirán, de acuerdo con el criterio de rotación para los meses del periodo ordinario (del 1 de junio al 30 de septiembre), en base a los acuerdos adoptados por el personal de cada una de las Unidades o Servicios, siempre que se mantenga la plena capacidad funcional de las mismos y no se incumpla lo establecido en el Acuerdo y normas de aplicación. En el supuesto de no lograr el acuerdo, se sorteará dentro de cada categoría profesional, un orden de prioridad que servirá para establecer los turnos, manteniéndose el principio de rotación. En caso de producirse nuevas incorporaciones a la Unidad o Servicio, se acoplarán a un turno, de acuerdo con las necesidades de servicio.

E. Normas generales:

- El periodo de vacaciones reglamentarias no podrá unirse al plazo de toma de posesión para el personal incorporado procedente del concurso de traslados.

- El personal que acceda a la jubilación o a excedencia deberá disfrutar, en su caso, de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda hasta la fecha en que esté prevista la baja. Si la fecha de la baja no se hubiera conocido con antelación suficiente y se hubiera disfrutado el mes entero de vacaciones, o más días de los que le correspondiesen por la prestación de sus servicios, se deducirán en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.
- Aquel personal que durante el mismo año natural hubiera tenido permiso sin sueldo, excedencia o haya cumplido sanción disciplinaria de suspensión de funciones, teniendo ya disfrutadas las vacaciones íntegras o más días de los que le correspondiesen por la prestación de servicios, se le deducirán los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.
- Durante el periodo de disfrute de las vacaciones reglamentarias, en los casos en que con anterioridad a las mismas el trabajador haya tenido distintos regímenes de dedicación horaria, las retribuciones a percibir serán las correspondientes al tiempo proporcional en cada una de las situaciones.
- En los nombramientos de personal temporal de sustitución que se prevean de larga duración o que no cesarán antes de finalizar el año, se programará el disfrute de las vacaciones, aplicando los principios de proporcionalidad y tomando como referencia de fecha de finalización del nombramiento el 31 de diciembre. En caso de ser baja antes de la fecha prevista, los días de exceso disfrutados se regularizarán en el correspondiente finiquito.
- En el caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el empleado no las pudiese disfrutar por incapacidad temporal originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural.
- Cuando sobrevenga la situación de permiso por maternidad o situación de incapacidad temporal con hospitalización coincidiendo con el periodo vacacional, el mismo quedará interrumpido, pudiéndose disfrutar las vacaciones restantes una vez finalizado el periodo de permiso por maternidad o haya sido dado de alta médica por la hospitalización, siempre que sea dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.
- El personal podrá acumular vacaciones, maternidad y lactancia durante el año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.

4. DIAS ADICIONALES DE VACACIONES POR AÑOS DE SERVICIO

El personal tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

Se podrán disfrutar los días en cualquier momento pero siempre en el año siguiente al de su cumplimiento.

El disfrute de los días adicionales de vacaciones por años de servicio se llevará a cabo uniéndose necesariamente, a **UNO** de los periodos de vacaciones normales que solicite el trabajador.

Estos días adicionales tendrán la consideración a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual, sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genere un incremento de la jornada.

5. DIAS POR ASUNTOS PARTICULARES

A lo largo del año natural, el personal del Servicio Riojano de Salud tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, previa autorización de sus superiores, respetando siempre las necesidades del servicio.

Con objeto de garantizar la adecuada cobertura de los diferentes Centros, Servicios y Unidades, los responsables de los mismos deberán limitar el número de personas que pueden coincidir en las mismas fechas y misma categoría, especialmente en los periodos de especial dificultad para encontrar sustitutos y cubrir todas las ausencias.

El trabajador deberá disfrutar obligatoriamente estos días dentro del año natural. Si por razones de servicio u organización no pudieran disfrutarse durante el año natural, dicho plazo se verá ampliado hasta el 15 de enero de 2011.

En aras de una adecuada planificación, la solicitud de disfrute deberá hacerse con una antelación mínima de 10 días.

6. DÍAS ADICIONALES DE ASUNTOS PARTICULARES POR AÑOS DE SERVICIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal tendrá derecho al disfrute de los días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El citado derecho se ejercerá a partir del día siguiente a que se cumplan los diferentes trienios, según lo recogido anteriormente, y nunca anticipadamente.

A los días adicionales de asuntos particulares por años de servicio, les serán de aplicación los mismos límites y plazos que los establecidos en el punto cinco de esta instrucción.

7. FIESTAS PATRONALES

El sentido de la existencia de las 27 horas anuales de reducción con motivo de las Fiestas Patronales, son las propias fiestas y no otro, por lo que su disfrute está directamente relacionado con las mismas y no pueden ni deben ser utilizadas para otro fin que no sea ese, por lo que no pueden asimilarse a días de libre disposición. Se tendrá derecho a esta reducción de 27 horas anuales con motivo de las Fiestas Patronales, siendo de aplicación las de los Municipios donde estén ubicados los diferentes Centros en los que se encuentren adscritos los puestos de trabajo; al personal del Centro Asistencial Albelda de Iregua, le será de aplicación las Fiestas Patronales de Logroño. Según el carácter del centro o Unidad Administrativa donde se presten los servicios la citada reducción se podrá disfrutar:

- De acuerdo con la organización que establezca la Dirección de los Centros Hospitalarios, de los Centros de Salud, el Jefe de Servicio o Responsable de la Unidad de que se trate, cuando sin detrimento del servicio prestado o el funcionamiento de los mismos lo permita, con una reducción del tiempo de trabajo en los días en que se celebren las fiestas patronales de la localidad o municipio con la siguiente distribución:
 - **Fiesta menor:** 1 día más 2 horas de reducción de jornada.
 - **Fiesta mayor:** 2 días más 4 horas de reducción de jornada distribuidas en dos días.
- En los demás casos reduciendo dichas horas de la jornada anual de trabajo.
- Cuando por necesidades del servicio ninguna de las dos anteriores pueda ser aplicada, con una compensación económica equivalente a dichas horas.

En el supuesto de que el tiempo de reducción de las fiestas patronales coincida con el periodo de vacaciones del trabajador o no pueda ser disfrutado por estar el mismo en situación de I.T. o cualquier otra situación de ausencia legalmente establecida (permisos retribuidos, no retribuidos, excedencia...) no dará derecho a ser disfrutadas en otra época diferente a la establecida.

En el caso que el trabajador deba disfrutar las vacaciones por acuerdos de la unidad, sorteo u organización interna del servicio en época coincidente con la citada reducción de fiestas patronales, dará derecho a reducirse en otra época del año o a la compensación económica equivalente.

8. DÍA DE LA CONSEJERÍA

El día 27 de junio, día de la Consejería de Salud, se considera como festivo. A los efectos, y para este año 2010, el personal con jornada laboral de lunes a domingo y festivos, les será descontado dicho día de su cartelera para la determinación de su jornada laboral anual, no pudiendo trasladarse en ningún caso a enero de 2011. Para el resto del personal con jornada de lunes a viernes, el disfrute del día de la Consejería se trasladará al día 28 de junio (lunes).

A los trabajadores que presten servicios el citado día y pertenezcan a aquellas categorías que de acuerdo con la Instrucción 1.3 de la Resolución de 29 de abril de 2008 de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud por la que se dictan normas para la

aplicación de la Ley 5/2007 de 21 de diciembre (BOR nº 64 de 13 de mayo de 2008) tenga reconocida la percepción del complemento de atención continuada modalidad B, les será abonado el mismo en la cuantía correspondiente.

9. DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos, manteniéndose en todo caso la cobertura de los servicios asistenciales imprescindibles para la población.

El personal que efectivamente trabaje en los mismos como jornada ordinaria y no como atención continuada, disfrutará de un día de compensación según la programación establecida.

10. TIEMPO DE CÓMPUTO EN LOS PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Con carácter general, el derecho al disfrute de los permisos, vacaciones o licencias establecidos en el Acuerdo o en las diferentes normas de aplicación, a los efectos del tiempo a computar por cada día de ausencia, será el de referencia a días de jornada ordinaria (**módulo de siete horas de promedio diario**).

En los supuestos de profesionales que realicen su jornada habitual en turnos de duración superior a siete horas, los permisos, vacaciones o licencias no podrán exceder del resultado de multiplicar los días naturales o laborables que correspondan según el caso por siete horas, regularizándose la jornada anual de trabajo según la correspondiente compensación horaria.

11. COMPENSACION HORARIA

La diferencia entre el número de horas de la jornada ordinaria establecida en función del turno de trabajo que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables, y la jornada efectivamente realizada por el personal, si ésta fuera menor, tendrá el carácter de recuperable, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar. La recuperación se efectuará dentro del correspondiente año, debiéndose contemplar las horas a recuperar dentro del calendario anual.

Si por causas no imputables a la mera voluntad del personal, el número de horas de trabajo efectivo realizado en jornada ordinaria, en cómputo anual, fuera superior al número de horas de trabajo efectivo de su correspondiente jornada ordinaria de trabajo, conforme a lo establecido, el exceso de horas trabajadas será objeto de compensación con los descansos que correspondan. Dicha compensación se llevará a cabo dentro del año en que se hubieren devengado los descansos. Los días de compensación tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efectos de su cómputo en la jornada anual.

12. LÍMITES, PLAZOS, CUESTIONES GENERALES

- A. Dada la especial importancia que tienen las prestaciones de carácter sanitario, prevalecerá la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de los servicios que sean necesarios, adaptándose los modelos de organización funcionales precisos, orientados a poder atender en cualquier momento las demandas de prestación sanitaria que puedan producirse, condicionando el ejercicio de los derechos tratados en la presente instrucción, predominando en todos los casos la organización de las Unidades, Servicios y Centros, con objeto de garantizar las citadas necesidades asistenciales.
- B. La ejecución de las directrices recogidas en la presente instrucción y en las diferentes normas de aplicación, de acuerdo con los criterios establecidos, **corresponde a los responsables** de las Unidades, Servicios o Centros, quienes en el ejercicio de su capacidad organizativa y de gestión las llevarán a cabo, limitando el número de personas que pueden concurrir en las mismas fechas, particularmente en los periodos de especial dificultad para encontrar sustitutos y cubrir todas las ausencias, específicamente el comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 09 de enero de 2011.
- C. Por todo lo anterior, es de vital importancia que se cumplan los preavisos de solicitud establecidos para los diferentes permisos, días de libre disposición, vacaciones..., y su incumplimiento podrá derivar en la **NO AUTORIZACIÓN** de los mismos, salvo causa de fuerza mayor.

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

D. Todo permiso o licencia **no autorizado y justificado adecuadamente**, será tratado como ausencia no retribuida independientemente de cuantas actuaciones legales se pudieran llevar a cabo.


- E. **No se autorizarán permisos sin sueldo** en los periodos con dificultades para encontrar sustitutos, especialmente en los meses de vacaciones de verano y en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 9 de enero de 2011, salvo expresa petición y adecuada justificación del responsable jerárquico.
- F. La denegación de cualquier permiso por razones de servicio, deberá estar perfectamente razonada y justificada.
- G. Los criterios establecidos en la presente INSTRUCCIÓN tendrán el carácter de definitivos y serán de aplicación en el ejercicio 2010.

Atentamente,

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

(Resolución de 20/10/2008, BOR. 05/11/2008
del Presidente del Servicio Riojano de Salud)

Fdo: **PABLO J. RUIZ COLÁS**



ÁREA DE SALUD
DIRECCIÓN DE
GESTIÓN DE PERSONAL